

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Doctora

**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**

Juez Dieciséis Civil del Circuito

Bogotá D.C.

E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDA DE PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: OLGA ROJAS QUEVEDO**  
**DEMANDADO: FIDELIGNO PINZON ARIZA**  
**RADICADO: 110014003030-2017-1688-01**  
**ASUNTO: Sustentación Recurso Apelación de Sentencia**

**RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No 19.220.688 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 29.427 del C. S. de la J., como apoderado del demandado, señor FIDELIGNO PINZO ARIZA, comedidamente concurre ante su Despacho, con el fin de sustentar por escrito de manera breve, el recurso de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia, impugnada dentro del negocio de la referencia.

**1. DE LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA AL PROCESO:**

- 1.1.** El señor Juez de Primera Instancia, avala la solicitud de las instalaciones de acueducto y energía, reposantes en el proceso, con el fin de reafirmar el juicio de pertenencia a favor de la señora demandante, OLGA ROJAS QUEVEDO, dándoles a tales documentos connotación de prueba relevante para acreditar la posesión que ostenta la demandante, desde los años 1999 y 2000 a que se refiere la documental. Obsérvese, que el artículo 762 del Código Civil, define que es la posesión, cuando sostiene: *“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.”* En otras palabras, la posesión es la aprehensión física o material de la cosa, a nombre propio o se tenga a nombre de un tercero, con ánimo de señorío o dueño.
- 1.2.** El señor Juez de Primera Instancia, da por acreditado el ánimo de señorío y dueño de la demandante, con el contrato de arrendamiento, suscrito entre OLGA ROJAS QUEVEDO y el señor URIEL TORRES GUTIERREZ, fechado

22 de marzo de 2013, ignorando que el referido contrato dentro de su contenido, tiene unos linderos descriptivos que no pertenecen al predio objeto del arriendo y demandado en pertenencia, pues tales linderos pertenecen es al predio de propiedad de la señora ODILIA MURILLO DE ROMERO, además, desconociendo las espurias autenticaciones del mencionado documento, donde la señora OLGA ROJAS QUEVEDO, autentica a nombre del señor URIEL TORRES GUTIERREZ, y las firmas que se plasman en el documento privado, el arrendador, es el señor URIEL TORRES GUTIERREZ, y la arrendataria, presuntamente, la señora OLGA ROJAS QUEVEDO, donde se podrá concluir que dicho documento incurre en errores que desvirtúan la certeza de su celebración.

**1.3.** Frente a los formularios de Declaración de Impuesto Predial Unificado, aportados por la demandante junto con la demanda, se observan las siguientes inconsistencias:

<b>AÑO GRAVABLE</b>	<b>AREA CONSTRUIDA</b>	<b>CEDULA CATASTRAL</b>	<b>DIRECCION PREDIO</b>	<b>CONTRIBUYENTE</b>
1999	Cero (0)	71 S – 101 B - 16	Cra 102 No. 70 – 34 Sur	Olga Rojas Quevedo
2000	Cero (0)	71 S – 101 B - 16	Cra 102 No. 70 – 34 Sur	No aparece
2001	Cero (0)	71 S – 101 B - 16	Cra 102 No. 70 – 34 Sur	Olga Rojas Quevedo
2002	Cero (0)	71 S – 101 B - 16	Cra 102 No. 70 – 34 Sur	Olga Rojas Quevedo
2003	Cero (0)	71 S – 101 B - 16	Cra 102 No. 70 – 34 Sur	Olga Rojas Quevedo
2004	No aparece	71 S – 101 B - 16	Cra 88 G No. 70-34 Sur	Odilia Murillo de Romero
2005	No aparece	71 S – 101 B - 16	Cra 88 G No. 70-34 Sur	Odilia Murillo de Romero
2006	Cero (0)	71 S – 101 B - 16	Cra 88 G No. 70-34 Sur	Olga Rojas Quevedo
2007	Cero (0)	71 S – 101 B - 16	Cra 88 G No. 70-34 Sur	Olga Rojas Quevedo
2009	Cero (0)	71 S – 101 B - 16	Cra 88 G No. 70-34 Sur	Olga Rojas Quevedo
2010	No aparece	71 S – 101 B - 16	Cra 88 G No. 70-34 Sur	Odilia Murillo de Romero
2011	Cero (0)	71 S – 101 B - 16	Cra 88 G No. 70-34 Sur	Olga Rojas Quevedo
2012	No aparece	71 S – 101 B - 16	Cra 88 G No. 70-34 Sur	Odilia Murillo de Romero
2013	No aparece	71 S – 101 B - 16	Cra 88 G No. 70-34 Sur	Odilia Murillo de Romero
2014	No aparece	71 S – 101 B - 16	Cra 88 G No. 70-34 Sur	Odilia Murillo de Romero
2015	No aparece	71 S – 101 B - 16	Cra 88 G No. 70-34 Sur	Odilia Murillo de Romero
2016	No aparece	71 S – 101 B - 16	Cra 88 G No. 70-34 Sur	Odilia Murillo de Romero
2017	No aparece	71 S – 101 B - 16	Cra 88 G No. 70-34 Sur	Odilia Murillo de Romero

Obsérvese, que la señora demandante, OLGA ROJAS QUEVEDO, como contribuyente arrima al plenario demandatorio una serie de formularios, donde se declara el impuesto predial unificado, donde se puede inferir que la dirección del

predio, ubicado en la **Carrera 88 G No. 70-34 Sur**, corresponde a la propiedad que tiene la señora ODILIA MURILLO DE ROMERO, que se identificaba con la antigua nomenclatura carrera 102 No 70-34 Sur, lo que demuestra que la contribuyente señora OLGA ROJAS QUEVEDO, jamás ha pagado impuestos prediales, respecto al lote de terreno que es objeto de juicio de pertenencia, toda vez que el predio de la demandante se identifica con la **carrera 88 J No 70-34 Sur**.

## **2. DE LA PRUEBA TESTIMONIAL RECAUDADA:**

Obsérvese, que la prueba testimonial recaudada, el día de la Inspección Judicial, allí declaran varios vecinos, que tratan de expresar que la demandante, ostenta una posesión desde entre los años 1999 y 2000, situación para deprecar la posesión que demanda la señora OLGA ROJAS QUEVEDO.

Igualmente, declara el señor PEDRO MORALES, vecino de la demandante, donde dice que llegó a la vecindad en el año de 1990, cuando ese sector era un potrero, y que conoce a la señora OLGA ROJAS, desde 1998, cuando llegó con el esposo a limpiar el lote en el año de 1993. Que cuando murió el esposo ella volvió a instalar la prefabricada, ella lo contrato para desmontar y montar la casa prefabricada. Que la casa la instaló en el año de 1998.

Finalmente declaro en dos o tres ocasiones, la señora demandante OLGA ROJAS QUEVEDO, quien sostiene que el lote de terreno se lo compraron al señor ALBERTO PARRA MUÑOZ, la que es refutada por la señora ODILIA MURILLO DE ROMERO, quien en declaración sostiene que es su cuñado a quien en una ocasión le hizo una escritura de confianza, toda vez que se estaba separando de bienes de su ex esposo, pero que dicho señor jamás hizo negocios con la señora OLGA ROJAS QUEVEDO.

La señora OLGA ROJAS QUEVEDO, en sus declaraciones incurre en manifiestas contradicciones con el constructor, señor PEDRO MORALES, en cuanto a la construcción de la casa prefabricada.

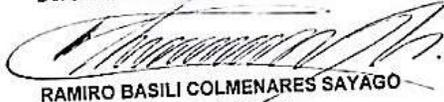
Por último, sostengo que los documentos de impuesto predial unificado aportado a la demanda, por la demandante, señora OLGA ROJAS QUEVEDO, de 1999 hasta 2014, demuestran palmariamente con grado de certeza, que las mejoras que invoca la citada, solo se hicieron después del año 2014, y no en otro tiempo, suficientes para desvirtuar la posesión invocada por la demandante y que además desmienten a los testigos asomados al plenario.

**Ramiro Basili Colmenares Sayago**  
Abogado Especializado

**Carrera 7 No 17-01 Oficina 727 Bogotá D.C.**  
**Celular:** 320 578 20 49 – **E-mail:** basili2006@gmail.com

Por lo tanto, solicito a la señora Juez, revoque la sentencia impugnada en su integridad, por no haber transcurrido el tiempo suficiente para usucapir la posesión invocada.

De la señora Juez, atentamente:



**RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO**  
C.C. No 19.220.688 de Bogotá  
T.P. No 29.427 del C. S. de la J.

## Sustentación Apelación Sentencia Rad. 2017 01688

Ramiro Colmenares <basili2006@gmail.com>

Vie 27/05/2022 4:53 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (462 KB)

Rad. 2017-01688 Sustentacion Ap. Sentencia.pdf;

Bogotá D.C.,

Doctora

**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**

Juez 16 Civil del Circuito

Bogotá D.C.

E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDA DE PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: OLGA ROJAS QUEVEDO**  
**DEMANDADO: FIDELIGNO PINZON ARIZA**  
**RADICADO: 110014003030-2017-1688-01**

Conocido de autos dentro del negocio de la referencia como apoderado de la parte demandada, comedidamente me permito adjuntar, sustentación del recurso de apelación de sentencia, para que se le dé el trámite correspondiente.

Atentamente,

**Ramiro Basili Colmenares Sayago**  
**C.C. No 19.220.688 de Bogotá**  
**T.P. No 29.427 del C. S. de la J.**

**Celular: 320 578 20 49**